

Borrador en Fase de Consulta
Febrero 2019

Vigencia de comentarios: 1 de julio de 2019

Norma Internacional de Gestión de la Calidad

Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 Propuesta

*Revisiones de calidad del
encargo*

IAASB

International Auditing
and Assurance
Standards Board

Acerca del IAASB

Este borrador en fase de consulta ha sido desarrollado y aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

El objetivo del IAASB es servir al interés del público mediante la emisión de normas de auditoría, aseguramiento y otras normas relacionadas de alta calidad y facilitando la convergencia de las normas de auditoría y aseguramiento internacionales y nacionales, mejorando de esta forma la calidad y la consistencia de la práctica en todo el mundo y fortaleciendo la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento a nivel global.

El IAASB desarrolla normas de auditoría y de revisión y orientaciones para su uso por todos los profesionales de la contabilidad bajo un proceso compartido de emisión de normas con la participación del Consejo de Supervisión del Interés Público (Public Interest Oversight Board, PIOB), que supervisa las actividades del IAASB, y del Grupo Consultivo de Asesoramiento del IAASB (IAASB Consultative Advisory Group), que proporciona aportaciones al interés público en el desarrollo de las normas y orientaciones. Las estructuras y procesos que dan soporte a las actividades del IAASB son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Para información sobre derechos de autor, marca comercial y permisos por favor diríjase a la [página 30](#)

ISA.

IAASB
International Auditing
and Assurance
Standards Board®

“Esta Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 Propuesta, *Revisiones de calidad del encargo* del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento publicado por la Federación Internacional de Contadores en febrero de 2019 en la lengua inglesa, ha sido traducido al idioma español por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en marzo de 2019, y se reproduce con permiso de la IFAC. El proceso de traducción de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 Propuesta, *Revisiones de calidad del encargo* fue considerado por la IFAC y la traducción se llevó a cabo de conformidad con la “Declaración de la política: Política para traducir las publicaciones de la Federación Internacional de Contadores”. El texto aprobado de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 Propuesta, *Revisiones de calidad del encargo* es el publicado por la IFAC en lengua inglesa. La IFAC no asume ninguna responsabilidad por la exactitud e integridad de la traducción o por las acciones que puedan surgir como resultado de ello.

Texto en lengua inglesa Proposed International Standard on Quality Management 2, *Engagement Quality Reviews* © 2019 por la IFAC. Todos los derechos reservados.

Texto en español de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 Propuesta, *Revisiones de calidad del encargo* © 2019 por la IFAC. Todos los derechos reservados.

Título original: Proposed International Standard on Quality Management 2, *Engagement Quality Reviews*.

Para obtener permiso para reproducir, almacenar o transmitir, o para hacer otro uso similar de este documento contacte a permissions@ifac.org”.

REQUERIMIENTO DE COMENTARIOS

Este borrador en fase de consulta, NIGC 2 Propuesta, *Revisiones de calidad del encargo*, fue desarrollado y aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento® (IAASB®).

Las propuestas en este Borrador en Fase de Consulta pueden modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de la emisión en su forma final. **Los comentarios se requieren al 1 de julio de 2019.**

Se pide a los encuestados que envíen sus comentarios electrónicamente a través del sitio web del IAASB, utilizando el enlace "[Enviar un comentario](#)" Favor de enviar sus comentarios en formato PDF y Word. Los usuarios de primera vez deben registrarse para utilizar esta función. Todos los comentarios se considerarán cuestiones de interés público y finalmente serán publicados en el sitio web del IAASB.

Esta publicación puede descargarse gratuitamente desde la página web del IAASB: www.iaasb.org. El texto aprobado es el publicado en la lengua inglesa.

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

CONTENIDO

	Página
Sección 1 Introducción.....	6
Sección 2 Guía para los encuestados	6
Sección 3 Cuestiones significativas.....	6
Sección 4 Requerimiento de comentarios	15
Anexo al memorándum explicativo	
Escalabilidad para firmas de diferentes dimensiones y para encargos donde difieren la naturaleza y las circunstancias	166
Borrador en fase de consulta	
Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 propuesta, Revisiones de Calidad del Encargo	199

Sección 1 Introducción

1. Este memorándum proporciona antecedentes y una explicación del Borrador en Fase de Consulta de la Norma Internacional de Gestión la de Calidad (NIGC) 1 Propuesta, *Revisiones de calidad del encargo* (BFC-NIGC2), el cual fue aprobado por el IAASB para exposición en diciembre de 2018. Las secciones siguientes describen las cuestiones clave consideradas por el IAASB al desarrollar el BFC-NIGC 2. Las revisiones propuestas abordan las cuestiones de interés público más relevantes relacionadas con las revisiones de calidad del encargo incluyendo las señaladas en la Invitación Para Comentar (IPC) publicada en diciembre de 2015, [Mejorar la Calidad de la Auditoría para el Interés Público: Un Enfoque en el Escepticismo Profesional, Control de Calidad y Auditoría de Grupos](#)
2. El BFC-NIGC 2 es parte de un paquete de tres normas de gestión de la calidad propuestas por las que el IAASB busca obtener comentarios del público. Este memorándum complementa el memorándum explicativo general, [El Borrador en Fase de Consulta del IAASB para la Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría y en el Encargo](#). El memorándum explicativo general incluye los antecedentes de los tres borradores en fase de consulta de gestión de la calidad¹ del IAASB, analiza la escalabilidad de las normas y expone las consideraciones del IAASB con respecto a las posibles fechas de entrada en vigor de las tres normas luego de la aprobación final por parte del IAASB y la aprobación del debido proceso por parte del Consejo de Supervisión del Interés Público. El memorándum explicativo general también proporciona una de la interrelación de las tres normas de gestión de la calidad propuestas y aborda las modificaciones de concordancia relativas a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) del IAASB.

Sección 2 Guía para los encuestados

El IAASB da la bienvenida a los comentarios sobre las cuestiones tratadas en el BFC-NIGC 2, pero especialmente aquellos identificados en la sección de Requerimiento de Comentarios. Los comentarios son de gran ayuda cuando éstos se refieren a apartados en específico, incluyendo las razones para los comentarios y el realizar sugerencias específicas para cualquier cambio sugerido en la redacción. Los encuestados son libres de abordar solo las cuestiones aplicables para ellos. Cuando un encuestado está de acuerdo con propuestas del BFC-NIGC 2, será de gran ayuda para el IAASB conocer su opinión debido a que el apoyo a las propuestas del IAASB no siempre pueden inferirse cuando no se establece específicamente.

Sección 3 Cuestiones significativas

Sección 3-A – Cuestiones Generales

Cuestiones de interés público

¹ El IAASB ha cambiado los términos “control de calidad” y “revisión de control de calidad del encargo” por “gestión de la calidad” y “revisión de calidad del encargo,” respectivamente. Además, el nombre de las normas se ha cambiado de “Norma Internacional de Control de Calidad” a “Norma Internacional de Gestión de la Calidad”. Como se explica en el apartado 11 del memorándum explicativo del BFC-NIGC1, estos cambios se hicieron para reflejar el nuevo enfoque de la gestión de la calidad propuesto para el sistema de gestión de la calidad de la firma BFC-NIGC 1, Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 Propuesta, *Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos*.

3. Las propuestas en el BFC-NIGC2 y los aspectos del BFC-NIGC1² con respecto a las revisiones de calidad del encargo teniendo en cuenta el interés público. El IAASB destacó en la IPC la importancia del interés público atribuido a las revisiones de calidad del encargo por parte de ciertas partes interesadas, tal como los reguladores. El memorándum explicativo general describe las cuestiones de interés público que el IAASB ha considerado al desarrollar los borradores en fase de consulta de la gestión de la calidad. El IAASB también buscó explorar las siguientes posibles acciones identificadas en la IPC, para abordar el interés público aplicables a las revisiones de calidad:
 - Extender el requerimiento de una revisión de calidad del encargo, a los encargos además de a las auditorías de los estados financieros.
 - Mejorar los criterios de elegibilidad para que un individuo sea nombrado revisor de calidad del encargo.
 - Mejorar los requerimientos y el material de aplicación con respecto a las responsabilidades del revisor de calidad del encargo, incluyendo la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de revisión de gestión de la calidad realizados.
 - Consideración del efecto de las revisiones de la calidad del encargo y otras formas de revisión del encargo sobre el ejercicio apropiado del escepticismo profesional por parte de los equipos del encargo.
4. El IAASB consideró la importancia de las revisiones de calidad del encargo en el contexto general de gestión de la calidad, y buscó abordar estas cuestiones de interés público, tal como se comentó más a fondo en este memorándum explicativo.

Juicio Profesional y Escepticismo Profesional

5. El IAASB reconoce que las revisiones de calidad del encargo apoyan el ejercicio del escepticismo profesional en el encargo al proporcionar una evaluación objetiva de los juicios importantes del equipo del encargo hechos al realizar el encargo. El BFC-NIGC 2 aborda la importancia de este objetivo de evaluación al requerir que las políticas o procedimientos de la firma. Esos criterios incluyen el cumplimiento con los requerimientos de ética aplicables, incluyendo que las amenazas a la objetividad del revisor de calidad del encargo han sido eliminadas o reducidas a un nivel aceptable.
6. Además, el BFC-NIGC 2 requiere que las políticas o procedimientos de la firma incluyan limitaciones en la elegibilidad de un individuo para ser nombrado revisor de calidad del encargo, para un encargo en el que el individuo anteriormente se desempeñó como socio. Esta limitación es necesaria para asegurar que el revisor de calidad del encargo está en una posición de evaluar objetivamente y, en su caso, desafiar los juicios significativos realizados y el ejercicio del escepticismo profesional por parte del equipo del encargo. El IAASB cree que esta separación de la función anterior como socio del encargo es necesaria para que la revisión de la calidad del encargo sea una respuesta adecuada a los riesgos de calidad valorados para el encargo.
7. El IAASB también consideró si el concepto de escepticismo profesional es relevante para los juicios profesionales emitidos por un revisor de calidad del encargo. El escepticismo profesional se describe generalmente en el contexto de obtener y evaluar la evidencia de auditoría. El BFC-NIGC 2 señala que el revisor de calidad del encargo no es miembro del equipo del encargo y no está obligado a obtener evidencia para respaldar la opinión o conclusión sobre el encargo. Sin embargo, debido a que la función del revisor de la calidad del encargo es evaluar los juicios significativos emitidos por

² Apartado 37(e) y su correspondiente material de aplicación de la NIGC 1 aborda las revisiones de calidad del encargo.

el equipo del encargo, algunos podrían argumentar que, al menos de manera indirecta, el revisor de la calidad del encargo también ejerce un escepticismo profesional al revisar la documentación del encargo seleccionada, que respalda esos juicios significativos y las conclusiones alcanzadas al respecto. En consecuencia, el IAASB busca la opinión de los encuestados sobre como el BFC-NIGC 2 aborda el juicio profesional y el escepticismo profesional por parte del revisor de calidad del encargo, y si serán de ayuda orientaciones adicionales en esta área.

8. El IAASB también señala que el proyecto del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) que aborda [la función, la mentalidad y las características de comportamiento que se espera de todos los profesionales de la contabilidad cuando realizan sus actividades profesionales](#), puede ser relevante para los juicios profesionales emitidos por el revisor de la calidad del encargo. En consecuencia, el IAASB continuará la coordinación con el IESBA, al considerar los efectos de ese proyecto en el BFC-NIGC 2.

Escalabilidad para Firma de Diferentes Dimensiones

9. EL BFC-NIGC se pretende aplicar a firmas de todas dimensiones, con base en la naturaleza y circunstanciar de los encargos realizados por la firma. El Anexo a este memorándum explicativo, enlista los apartados que resaltan como la NIGC propuesta es escalable según la naturaleza y circunstanciar de los encargos realizados por la firma.

Sección 3-B – La Interrelación entre la NIGC 2 propuesta, la NIGC 1 propuesta y la NOA 220 (Revisada) propuesta³

10. El memorándum explicativo del BFD-NIGC 1, explica las responsabilidades de la firma para establecer un sistema de gestión de la calidad, incluido el nuevo enfoque de gestión de la calidad. Una revisión de calidad del encargo es una respuesta, entre otras, que está diseñada e implementada por la firma para abordar los riesgos de calidad valorados. A pesar de que la realización una revisión de calidad del encargo se lleva a cabo en el encargo, es una respuesta que implementa el revisor de control de la calidad a nombre de la firma.

Bases para desarrollar una norma por para las revisiones de calidad del encargo

11. Los requerimientos de las revisiones de calidad del encargo residen en las NIGC 1⁴ y la NIA 220 existentes.⁵ El IAASB concluyó que tener una norma deparada para las revisiones de gestión de la calidad, proporcionará numerosos beneficios, incluido:
 - (a) Enfatizar la importancia de la revisión de calidad del encargo.
 - (b) Facilitar la mejora de la robustez de los requerimientos para la elegibilidad de los revisores de calidad del encargo y la realización y la documentación de la revisión.
 - (c) Proporcionar un mecanismo para diferenciar más claramente las responsabilidades de la firma y del revisor de calidad del encargo.

³ Norma Internacional de Auditoría (NIA) 220 (Revisada) Propuesta, *Gestión de la calidad de la auditoría de estados financieros*.

⁴ Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1, *Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados*.

⁵ NIA 220, *Control de calidad de la auditoría de estados financieros*.

- (d) Incrementar la escalabilidad del BFC-NIGC 1 porque puede haber circunstancias en las que una firma determina que no hay encargos para los cuales se debe realizar una revisión de la calidad (por ejemplo, una firma que realiza solo encargos de compilación).
12. El BFC-NIGC 2 ha sido diseñado para operar como parte del sistema de gestión de calidad de la firma y, en consecuencia, el IAASB observó la necesidad de que los requerimientos del BFC-NIGC 1 y del BFC-NIGC 2 estén organizados de forma que proporcionen los enlaces adecuados entre las normas. El IAASB acordó que, debido a que la revisión de calidad del encargo es una respuesta a un riesgo o riesgos de calidad valorados, el BFC-NIGC debe abordar las circunstancias en las cuales se debe realizar una revisión de calidad del encargo. EL BFC-NIGC 2 aborda los requerimientos específicos para el nombramiento y elegibilidad del revisor de calidad del encargo y la realización y documentación de la revisión. El memorándum explicativo del BFC-NIGC 1 comenta las consideraciones del IAASB con respecto al alcance de los encargos que se requiere que sean sujetos a una revisión de calidad de conformidad con el apartado 37(e) de la NIGC 1 propuesta.
13. Aunque ya no habrá requerimientos para la realización de las revisiones de calidad del encargo en la NIA 220 (Revisada), el BFC-220 contiene requerimientos con respecto a las responsabilidades del socio del encargo en relación con la revisión de la calidad del encargo, que se centran principalmente en cómo el interactúan el socio del encargo y el equipo del encargo con el revisor de calidad del encargo.

Sección 3-C – Objetivo de la norma

14. El BFC-NIGC 2 es una norma única debido a que aborda las responsabilidades de varias partes, es decir, la firma y el revisor de calidad del encargo. Sin embargo, dado que el revisor de calidad del encargo está actuando en nombre de la firma, el IAASB considera que el objetivo de la norma debe ser enmarcado como el objetivo de la firma.
15. En sus deliberaciones sobre el objetivo del BFC-NIGC 2, el IAASB reconoció que los objetivos de las Normas Internacionales del IAASB están orientadas a los resultados (es decir, el resultado deseado de aplicar los requerimientos de la norma y no un "resumen ejecutivo") de esos requerimientos. En consecuencia, el objetivo del BFC-NIGC 2 refleja el resultado esperado (por ejemplo, la realización de una revisión de calidad del encargo).

Sección 3-D – Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo

16. El IAASB reconoció en la IPC que se han expresado preocupaciones con respecto a la selección del revisor de control de calidad, incluyendo las cualificaciones, experiencia y objetividad de la persona seleccionada para revisar la revisión de calidad del encargo. Los encuestados de la IPC creen que se debe abordar la independencia, integridad y objetividad del revisor de calidad del encargo. También se sugirió que se debe abordar la capacidad del revisor de calidad del encargo para desafiar los juicios del equipo del encargo con confianza, así como la autoridad del revisor de calidad del encargo. También se resaltó que la función de revisor de calidad del encargo no debe restringirse a los socios. Los encuestados también advirtieron que los requerimientos no deberían ser tan onerosos que, debido a esto, la disponibilidad de revisores de calidad del encargo adecuados sea limitada o inexistente, especialmente para las firmas pequeñas y medianas (FPM). El ITC también exploró si se debería requerir un periodo de reflexión para un revisor de calidad del encargo que había participado previamente en el encargo.
17. En respuesta a los comentarios de la IPC, los requerimientos en el BFC-NIGC 2 para la designación y la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo (ya sea interno a la firma o externo) son más

sólidos que los de la NIGC 1 existente, como se describe en las subdivisiones siguientes. Además, se han adicionado requerimientos y material de aplicación para abordar:

- La elegibilidad de la persona o personas dentro de la firma, responsable por el nombramiento de los revisores de calidad de los encargos.
- La elegibilidad de las personas que ayuden al revisor de calidad del encargo al realizar la revisión de calidad del encargo.
- Que el revisor de calidad del encargo asuma la responsabilidad de la realización de la revisión de calidad del encargo, incluido que el trabajo de los individuos que colaboran en la revisión es apropiado.
- Limitaciones en la elegibilidad de un individuo para ser nombrado revisor de la calidad del encargo para un encargo para el cual el individuo anteriormente se desempeñó como socio.

Competencia y capacidades, incluido el tiempo suficiente

18. La NIGC 1 actual, incluye requerimientos en referencia al criterio de elegibilidad de los revisores de calidad del encargo que se enfoca en las cualificaciones técnicas, incluida la experiencia necesaria y la autoridad, y manteniendo la objetividad del revisor. El BF_NIGC 2 amplía los requerimientos de elegibilidad y describe la competencia y las capacidades del revisor de calidad del encargo de forma similar a las funciones descritas en el BFC-NIGC1. El material de aplicación proporciona una explicación más a detalle al determinar si un individuo tiene la competencia y la capacidad necesaria para realizar la revisión de calidad del encargo por un encargo en particular.
19. El IAASB resaltó en la IPC que el momento oportuno de la realización de la revisión de calidad del encargo es importante con respecto a cuando el revisor de calidad del encargo se involucra en la revisión de calidad del encargo y el tiempo asignado al revisor de calidad del encargo para realizar la revisión. Los encuestados apoyaron la importancia de que el revisor de calidad participe en el momento adecuado. El IAASB estuvo de acuerdo y ha incluido un nuevo requerimiento explícito en el apartado 16(a) del BFC-NIGC 2 acerca de que las políticas o los procedimientos de la firma requieren que el revisor de calidad del encargo tenga tiempo suficiente para realizar la revisión.

Autoridad apropiada

20. Aunque la NIGC 1 existente se refiere a tener la autoridad necesaria para realizar la revisión, no proporciona más información sobre cómo se obtiene dicha autoridad.
21. El IAASB es de la opinión de que la autoridad puede establecerse a través de diferentes medios, no solo a través de un título o cargo particular dentro de la firma. El BFC-NIGC 2 destaca que la cultura de la firma, la cual se aborda en el BFC-NIGC 1, puede mejorar la autoridad del revisor de la calidad del encargo al crear una cultura de respeto por la función del revisor de calidad del encargo, lo que también reduce la probabilidad de que el revisor de calidad del encargo reciba una influencia inadecuada de manera que comprometa la evaluación del revisor sobre los juicios significativos realizados por el equipo del encargo. Además, el BFC-NIGC 2 señala que las políticas o procedimientos de la firma que abordan las diferencias de opinión, que son requeridas por el BFC-NIGC 1, también pueden mejorar la autoridad del revisor de calidad del encargo al proporcionar un mecanismo para que el revisor de calidad del encargo resuelva los problemas cuando surjan las diferencias de opinión.

Requerimientos de ética aplicables, incluida la objetividad

22. Para poder mejorar el enfoque sobre la objetividad del revisor de calidad del encargo y abordar las amenazas más específicas que puedan surgir, el BFC-NIGC 2 requiere que el revisor de calidad del encargo cumpla con los requerimientos de ética aplicables, y resalta específicamente en el material de aplicación las amenazas a la objetividad que pueden surgir en relación con el encargo o el equipo del encargo.

Nombramiento como revisor de calidad del encargo después de servir como socio del encargo (periodo de "enfriamiento")

23. En la IPC, el IAASB reconoció las preocupaciones en referencia a la necesidad de abordar las circunstancias cuando un individuo es nombrado revisor de calidad del encargo inmediatamente después de servir como socio del encargo. El IAASB observó que los requerimientos de ética aplicables, tal como el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)*, pueden no abordar específicamente las amenazas a la objetividad que pueden surgir en estas circunstancias. Por ejemplo, puede surgir una amenaza de auto evaluación o de interés personal, especialmente en circunstancias en las que los juicios emitidos por el individuo en el encargo anterior continúan teniendo un efecto en periodos posteriores, como suele ser el caso en una auditoría de estados financieros. En consecuencia, la IPC sugirió que esta preocupación podría abordarse a través de un periodo de enfriamiento obligatorio.
24. Las personas que respondieron a la IPC tenían puntos de vista encontradas respecto a si el IAASB debería abordar el periodo de enfriamiento, incluso si el IAASB debería estipular un periodo de enfriamiento o requerir que las firmas determinen el periodo; si debe ser abordado por el IESBA o si debería haber colaboración entre los dos Consejos.
25. Dada la variedad de las opiniones de los encuestados y de la necesidad de asegurar una consideración adecuada del Código IESBA, se formó un grupo de trabajo conjunto entre el IAASB y el IESBA para proporcionar sugerencias a los respectivos Consejos sobre la forma adecuada de ir hacia adelante, reconociendo el mandato de cada Consejo. Los apartados 26-28 siguientes, explican más a fondo como se trata esta cuestión en el BFC-NIGC 2. El IESBA continúa explorando si también se necesita una disposición o material de aplicación específicos en el Código IESBA y se solicita a los encuestados que proporcionen más información para ayudar al IESBA a determinar el curso de acción apropiado.
26. El IAASB es de la opinión de cuando un individuo es nombrado revisor de calidad del encargo inmediatamente después de servir como socio del encargo, no hay salvaguardas y otras acciones que eliminen las amenazas a su objetividad o las reduzca a un nivel aceptable. Esta visión reconoce que el revisor de calidad del encargo es responsable de evaluar objetivamente los juicios realizados por el equipo del encargo. En el caso de una auditoría de estados financieros, los juicios significativos realizados en periodos anteriores generalmente afectan los juicios realizados en periodos subsecuentes, no obstante que los hechos o circunstancias pueden cambiar en el tiempo. La capacidad del revisor de calidad del encargo de evaluar los juicios significativos es afectada por la participación anterior en esos juicios.
27. En consecuencia, el BFC-NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento para que la firma establezca las políticas o procedimientos de la firma que incluyan limitaciones en la elegibilidad de un individuo para ser nombrado revisor de calidad del encargo, para un encargo en el que el individuo anteriormente se desempeñó como el socio. Además, el material de aplicación en el BFC-NIGC 2 sugiere que esas limitaciones pueden lograrse mediante el establecimiento de un periodo de

enfriamiento y señala que la determinación de un periodo de enfriamiento adecuado depende de los hechos y circunstancias del encargo, y de las disposiciones aplicables, de la ley o regulación y de los requisitos de ética aplicables. El material de aplicación además señala que, para una auditoría de una entidad cotizada, es poco probable que un socio del encargo pueda servir como revisor de la calidad del encargo hasta que se hayan realizado dos auditorías consecutivas posteriores. EL IAASB es de la opinión de que el material de aplicación reconoce que las auditorías de entidades cotizadas generalmente involucran más juicios complejos por parte del equipo del encargo y que el periodo de enfriamiento es en el interés público. El IAASB consideró, pero rechazó, la visión de que incluir esas orientaciones podría resultar en un requerimiento de enfriamiento de facto. Por el contrario, el IAASB opinó que incluir una orientación ayudará a respaldar la aplicación congruente en la práctica.

28. El IAASB reconoció que las circunstancias pueden diferir para los encargos distintos de las auditorías de las entidades cotizadas y, por consiguiente, la firma determinará que no es necesario un periodo de enfriamiento para ciertos tipos de encargos o las políticas o procedimientos de la firma pueden identificar un periodo de enfriamiento distinto. El IAASB es de la opinión de que el BFC-NIGC 2 proporciona una flexibilidad adecuada debido a que coloca la responsabilidad en la firma para establecer las políticas o procedimientos que son adecuados para abordar esta cuestión.

Discusiones con el equipo del encargo

29. El IAASB reconoce la importancia de alentar las discusiones entre el socio del encargo y el revisor de calidad del encargo para apoyar una revisión eficaz y oportuna, pero también reconoce que puede surgir una amenaza potencial a la objetividad del revisor de calidad del encargo en algunas circunstancias, por ejemplo, cuando la naturaleza, momento de realización y extensión de las discusiones crea la percepción de que el revisor de calidad del encargo está tomando, o se percibe que está tomando, decisiones en nombre del equipo del encargo. En consecuencia, el BFC-NIGC 2 requiere que las políticas o procedimientos de la firma aborden y establezcan las medidas adecuadas estas circunstancias.

Uso de recursos externos para realizar la revisión de calidad del encargo

30. El IAASB señaló en la IPC que las FPM pueden necesitar la utilización de recursos de terceros como revisores de la calidad del encargo. Los encuestados de la IPC también advirtieron que los requerimientos no deberían ser tan onerosos que, debido a esto, la disponibilidad de revisores de calidad del encargo adecuados sea limitada o inexistente, especialmente para las FPM. En consecuencia, el material de aplicación que apoya los requerimientos de nombramiento y elegibilidad del apartado 16 del BFC-NIGC 2, aclara que los mismos requerimientos de elegibilidad aplican a la persona nombrada como revisor de calidad del encargo, ya sea de dentro de la firma o externo (como puede ser el caso de cuando no hay un socio u otra persona dentro de la firma que sea elegible para realizar la revisión de calidad del encargo).

Sección 3-E – Realización y documentación de la revisión de calidad del encargo

31. En la IPC, el IAASB identificó cuestiones relativas a la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos al realizar la revisión de calidad del encargo, incluyendo hasta qué punto en el encargo, se realiza la revisión de calidad en el encargo y la profundidad y enfoque de la revisión. Los encuestados de la IPC apoyó el mejorar los requerimientos y el material de aplicación que aborda la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos al realizar la revisión de calidad del encargo.

32. El IAASB acordó que era necesario aclarar y mejorar los requerimientos que abordan la realización de las revisiones de calidad del encargo para mejorar su solidez. El IAASB reconoce las preocupaciones planteadas por algunos encuestados con respecto al equilibrio adecuado de responsabilidades entre el revisor de calidad del encargo y el socio del encargo, es decir, que las responsabilidades del revisor de calidad del encargo no deben ser mayores que las del socio del encargo. Reconociendo las propuestas del BFC-220 que han mejorado las responsabilidades del socio del encargo, el IAASB busca que las opiniones de los encuestados sobre si los requerimientos que establecen sobre el revisor de calidad del encargo en el BFC-NIGC 2 son adecuados a la luz de las responsabilidades del socio del encargo.

Momento de realización de la revisión de calidad del encargo

33. El IAASB tiene la opinión de que una revisión de calidad del encargo eficaz se logra cuando el revisor de calidad del encargo participa en los momentos adecuados del encargo, consistente con cuando los juicios significativos los realiza el equipo del encargo, debido a que al hacerlo facilita la resolución de las cuestiones de manera oportuna. En consecuencia, el BFC-NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento que aborda la responsabilidad del revisor de calidad del encargo para realizar los procedimientos en puntos en el tiempo adecuados durante el encargo.

Juicios significativos y cuestiones significativas

34. En la IPC, el IAASB reconoció las preocupaciones con respecto a la medida en que el revisor de calidad del encargo evalúa la valoración y la respuesta a las áreas de riesgo significativo o el juicio significativo realizado por el socio del encargo y el equipo del encargo. El IAASB afirmó su opinión en la NIGC 1 existente acerca de que la revisión de la calidad del encargo proporciona una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo del encargo, los cuales, en el caso de las auditorías de los estados financieros, incluyen riesgos significativos.
35. El IAASB observó que la NIGC 1 existente requiere que el revisor de calidad del encargo comente las cuestiones significativas con el socio del encargo, y en ocasiones hay confusión entre la población de las cuestiones que se considerarían "cuestiones significativas" en comparación con los que son "juicios significativos". El IAASB además señaló, que los juicios significativos podrían incluir aquellos que no están relacionados con cuestiones significativas. El IAASB acordó que los juicios significativos se identifican mediante la lectura y comprensión de la información obtenida del equipo del encargo y de la firma sobre el encargo y al analizar las cuestiones significativas con el socio del encargo y, en su caso, con otros miembros del equipo del encargo.
36. EL IAASB observó que el concepto de "cuestiones significativas" se aborda en la NIA 230.⁶ El concepto de "cuestiones significativas", el cual es parte integral de la definición de revisión de calidad del encargo, se aborda en la NIA 220 (Revisada). El IAASB concluyó que la revisión del revisor de calidad del encargo sobre los juicios significativos del equipo del encargo en el BFC-NIGC 2 necesitan ser congruentes con el enfoque tomado en relación con la revisión del socio del encargo de la documentación de auditoría en el BFC-220. Como resultado, el BFC-NIGC 2 incluye material de aplicación para llamar la atención sobre estas normas. Los conceptos de juicios significativos y cuestiones significativas no se abordan explícitamente en las normas para otros tipos de encargos, sin embargo, el revisor de calidad del encargo debe tomar en consideración la naturaleza y circunstancias del encargo al identificar las cuestiones significativas y los juicios significativos

⁶ NIA 230, *Documentación de auditoría*.

realizados por el equipo del encargo. Al hacerlo, las descripciones de esos términos en el BFC-220 y la NIA 230 pueden servir como una orientación útil.

Documentación

37. En la IPC, el IAASB reconoció las preocupaciones relativas a la solidez de la documentación de la revisión de la calidad del encargo, incluidas las cuestiones surgidas como parte de la revisión y la tendencia de esas cuestiones.
38. El BFC-MIGC 2 incluye un requerimiento específico para que el revisor de calidad del encargo asuma la responsabilidad por la documentación de la revisión de calidad del encargo y también adiciona un requerimiento sobre que la documentación debe ser archivada con la documentación del encargo. El IAASB también agregó un requerimiento general en el BFC-NIGC 2 para que la documentación sea suficiente para permitir que un profesional experimentado, que no tiene conexión previa con el encargo, entienda la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de revisión de la calidad del encargo.

Sección 4 Requerimiento de comentarios

Se pide a los encuestados comentar sobre la claridad, comprensibilidad y funcionalidad de la aplicación de los requerimientos y el material de aplicación correspondiente en el BFC-NIGC 2. Los comentarios son más útiles si se identifican con aspectos específicos del BFC-NIGC 2 e incluyen los motivos de cualquier inquietud sobre la claridad, la comprensión y la funcionalidad de la aplicación, junto con sugerencias para mejorar.

- 1) ¿Apoya una norma por separado para las revisiones de calidad del encargo? En particular, está de acuerdo que el BFC-NIGC 2 debe tratar con los encargos por los cuales se realiza una revisión de calidad del encargo, y el BFC-NIGC 2 debe abordar los aspectos restantes de las revisiones de calidad del encargo?
- 2) ¿Están claros los vínculos entre los requerimientos para las revisiones de calidad del encargo en BFC-NIGC 1 y BFC-NIGC 2?
- 3) ¿Apoya el cambio de "revisión/revisor de control de calidad del encargo a "revisión/revisor de calidad del encargo"? ¿Habrá consecuencias adversas de cambiar la terminología en las jurisdicciones de los encuestados?
- 4) ¿Respalda los requerimientos para ser nombrado revisor de calidad del encargo o asistente del revisor de calidad del encargo según se describe en los apartados 16 y 17, respectivamente, del BFC-NIGC 2?
 - (a) ¿Cuáles son sus opiniones sobre la necesidad de orientación en la NIGC 2 propuesta con respecto al periodo de "enfriamiento" para esa persona antes de poder actuar como el revisor de calidad del encargo?
 - (b) Si apoya dicha orientación, ¿acepta que debería ubicarse en la NIGC 2 propuesta en lugar del Código IESBA?
- 5) ¿Está de acuerdo con los requerimientos relacionados con la naturaleza, momento de realización y alcance de los procedimientos del revisor de calidad del encargo? ¿Son adecuadas las responsabilidades del revisor de calidad del encargo dadas las responsabilidades revisadas del socio del encargo en la NIA 220 propuesta (Revisada)?
- 6) ¿Está de acuerdo en que la evaluación del revisor de calidad del compromiso sobre los juicios significativos del equipo del encargo incluye evaluar el ejercicio de escepticismo profesional del equipo del encargo? ¿Cree que BFC-NIGC 2 debería abordar el ejercicio del escepticismo profesional por parte del revisor de calidad del encargo? Si es así, ¿qué sugerencias tienes al respecto?
- 7) ¿Está de acuerdo con los requerimientos mejorados de la documentación?
- 8) ¿Los requerimientos para las revisiones de calidad del encargo en el BFC-NIGC 2 son escalables para firmas de diferente tamaño y complejidad? Si no, ¿qué más se puede hacer para mejorar la escalabilidad?

Escalabilidad para firmas de diferentes dimensiones y para encargos donde difieren la naturaleza y las circunstancias

Nota: Este Anexo incluye las referencias relativas al material ubicado en la NIGC 1 y la NIGC 2 que incorporan la escalabilidad para firmas de diferentes dimensiones y para encargos donde la naturaleza y las circunstancias difieren.

Cómo la NIGC 1 y la NIGC 2 propuestas abordan la escalabilidad para las revisiones de calidad del encargo	Referencia
<ul style="list-style-type: none"> • No se requiere revisores de calidad del encargo para todos los encargos de la firma, si no únicamente para encargos específicos de conformidad con el BFC-NIGC 1. • El BFC-NIGC 1 establece los encargos para los cuales se requieren revisiones de calidad. Estos requerimientos aplican si el portafolio de la firma incluye auditorías de estados financieros de entidades cotizadas o auditorías u otros encargos por los que la ley o regulación requiere una revisión de calidad del encargo. Además, se requieren revisiones de calidad del encargo para los encargos de las entidades que la firma determina que son de gran interés público, y los encargos para los cuales una revisión de calidad del encargo es una respuesta adecuada a los riesgos de calidad valorados, con fundamento en las razones de las valoraciones dadas a esos riesgos. 	<ul style="list-style-type: none"> • NIGC 1 Propuesta Realización del encargo – Apartados 37(e). • NIGC 2 Propuesta Alcance de esta NIGC – Apartado 2.
<ul style="list-style-type: none"> • Las revisiones de la calidad del encargo no son una evaluación de si todo el encargo cumple con las normas profesionales y los requerimientos legales y regulatorios aplicables, o con las políticas o procedimientos de la firma. 	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema de gestión de la calidad de la firma y la función de los equipos del encargo – Apartado 6.
<ul style="list-style-type: none"> • Ciertos requerimientos pueden no ser relevantes dependiendo de la naturaleza y circunstancias del encargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación y cumplimiento de los requerimientos aplicables – Apartado 13. • Realización de la revisión de calidad del encargo – Apartados 22 y A25–A28.

Cómo la NIGC 1 y la NIGC 2 propuestas abordan la escalabilidad para las revisiones de calidad del encargo	Referencia
<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento explícito de las circunstancias de firmas de pequeña dimensión o de diferentes tipos de encargo, incluido: <ul style="list-style-type: none"> ○ Obtener los servicios de personas externas para realizar las revisiones de calidad del encargo; ○ políticas y procedimientos de la firma para determinar las limitaciones sobre una persona designada como revisor de calidad del encargo inmediatamente después de servir como socio del encargo, por ejemplo, especificar un periodo de enfriamiento adecuado. ○ consideración de los motivos de las valoraciones dadas a los riesgos de calidad para determinar la competencia y las capacidades necesarias para un encargo; y ○ impacto de la cultura de la firma sobre el revisor de calidad del encargo. 	<p>Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asignación de la responsabilidad del nombramiento de revisores de calidad del encargo – Apartados A2 a A3. • Elegibilidad del revisor de calidad del encargo, incluidas las limitaciones en cuanto a la elegibilidad para ser designado como revisor de calidad del encargo - Apartados A4-A5. • Criterios de elegibilidad para el revisor de calidad del encargo - Apartados A7-A8.
<ul style="list-style-type: none"> • Los requerimientos de ética aplicables dependen de la naturaleza y circunstancias del encargo sujeto a una revisión de calidad del encargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de ética aplicables – Apartados A13–A14
<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de que puede no ser práctico para una persona que no sea un miembro del equipo del encargo designar al revisor de calidad del encargo en determinadas circunstancias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación de la responsabilidad del nombramiento de revisores de calidad del encargo – Apartado A3.
<ul style="list-style-type: none"> • Se permite el uso de un asistente al realizar la revisión de calidad del encargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias en las que un revisor de calidad del encargo es asistido por otros individuos - Apartados 17 y A18.
<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de revisión de calidad del encargo pueden variar dependiendo de las políticas y procedimientos de la firma o de la naturaleza y circunstancias del encargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de la revisión de calidad del encargo – Apartados 21. • Procedimientos realizados por el revisor de calidad del encargo - Apartados A25-A27. • Cuestiones significativas y juicios significativos - Apartados A25-A27.

Cómo la NIGC 1 y la NIGC 2 propuestas abordan la escalabilidad para las revisiones de calidad del encargo	Referencia
<ul style="list-style-type: none">• La forma, contenido y extensión de la documentación de la revisión de calidad del encargo puede variar.• La revisión de calidad del encargo puede documentarse de varias maneras.	<ul style="list-style-type: none">• Documentación – Apartados A37 y A38.

NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 2 – REVISIONES DE CALIDAD DEL ENCARGO

(La fecha de entrada en vigor está por determinarse)

CONTENIDO

	Apartado
Introducción	
Alcance de esta NIGC	20-2
El sistema de gestión de la calidad de la firma y la función de los equipos del encargo.....	3-7
Aplicabilidad de esta NIGC.....	8
Fecha de Entrada en Vigor.....	9
Objetivo	10
Definiciones	11
Requirimientos	
Aplicación y cumplimiento de los requerimientos aplicables	12-14
Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo	15-20
Realización de la revisión de calidad del encargo	21-24
Documentación.....	25-27
Aplicación y otro material explicativo	
Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo	A1-A21
Realización de la revisión de calidad del encargo	A22-A35
Documentación.....	A36-A39

La Norma Internacional de Gestión de la Calidad (NIGC) 2 Propuesta, *Revisiones de Calidad del Encargo*, deben leerse en conjunto con el *Prefacio de las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados*.

Introducción

Alcance de esta NIGC

1. Esta Norma Internacional de Gestión de la Calidad (NIGC) trata con:
 - El nombramiento y elegibilidad del revisor de calidad del encargo; y
 - Las responsabilidades del revisor de calidad del encargo relativas a la realización y documentación de una revisión de calidad del encargo.
2. Esta NIGC aplica a todos los encargos por los que se requiere una revisión de calidad del encargo realizada de conformidad con la NIGC 1 propuesta.⁷ Esta NIGC parte de la premisa de que la firma de auditoría está sujeta a la NIGC 1 o a requerimientos nacionales que sean al menos igual de exigentes.

El sistema de gestión de la calidad de la firma y la función de los equipos del encargo

3. La NIGC 1 propuesta, establece las responsabilidades de la firma por su sistema de gestión de la calidad y requiere que la firma diseñe e implemente las respuestas a los riesgos de calidad valorados relativos a la realización del encargo. Esas respuestas incluyen el establecer políticas o procedimientos que aborden las revisiones de calidad del encargo de conformidad con esta NIGC:
4. El objetivo de la firma de auditoría es el diseñar, implementar y operar el sistema de gestión de la calidad para las auditorías o revisiones de estados financieros, otros encargos aseguramientos o servicios relacionados realizados por la firma de auditoría, que proporcionen a la firma una seguridad razonable de que:
 - (a) La firma de auditoría y su personal cumplen con sus responsabilidades de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y realizan los encargos de conformidad con esas normas y requerimientos; y
 - (b) los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados a las circunstancias.⁸
5. Se sirve al interés público al realizar consistentemente encargos de calidad. Los encargos de calidad se logran a través de la planeación y realización de encargos y la presentación de informes de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables. Alcanzar los objetivos de esas normas y cumplir con los requerimientos legales o reglamentarios aplicables implica el ejercicio del juicio profesional y, en su caso a la naturaleza y circunstancias del encargo, ejercer el escepticismo profesional.
6. Una revisión de calidad del encargo es una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo de encargo y de las conclusiones alcanzadas en consecuencia. La evaluación del revisor de calidad del encargo sobre los juicios significativos se realiza en el contexto de las normas profesionales y los requerimientos legales o reglamentarios aplicables. Sin embargo, la revisión de la calidad del encargo no pretende ser una evaluación de si todo el encargo cumple con las normas profesionales y los requerimientos legales y regulatorios aplicables, o con las políticas o procedimientos de la firma.

⁷ NIGC 1, *Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramientos o Servicios Relacionados*, apartado 37(e).

⁸ NIGC 1 Propuesta, apartado 21.

7. El revisor de calidad del encargo no es miembro del equipo del encargo. La realización de una revisión de calidad del encargo no reduce las responsabilidades del socio del encargo para gestionar y alcanzar la calidad en el encargo, tampoco cambia la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos que necesita realizar el equipo del encargo. No se requiere que el revisor de calidad del encargo obtenga evidencia para soportar la opinión o conclusión sobre el encargo, pero el equipo del encargo puede obtener evidencia adicional a través de sus respuestas a cuestiones que surjan en la revisión de calidad del encargo.

Aplicabilidad de esta NIGC

8. Esta NIGC contiene tanto el objetivo que persigue la firma de auditoría al aplicarla, como los requerimientos diseñados con la finalidad de permitir a la firma de auditoría y al revisor de calidad del encargo cumplir dicho objetivo. Adicionalmente, contienen las correspondientes orientaciones, bajo la forma de guía de aplicación y otro material explicativo, las disposiciones introductorias que proporcionan el contexto necesario para una adecuada comprensión de la NIGC, y definiciones. La NIGC 1 explica los términos objetivo, requerimientos, material de aplicación y otro material explicativo, material introductorio y definiciones.

Fecha de Entrada en Vigor

9. Esta NIGC aplica para:
 - (a) Las auditorías y revisiones de estados financieros que comienzan en fecha por ser determinada; y
 - (b) Otros encargos que comienzan en fecha por ser determinada.

Objetivo

10. El objetivo de la firma es realizar una revisión de calidad del encargo del encargo.

Definiciones

11. En esta NIGC, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:
 - (a) Revisión de calidad del encargo: Un objetivo de evaluación de los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas, realizado por el revisor de calidad del encargo y completado en la fecha del informe del encargo o antes.
 - (b) Revisor de calidad del encargo: un socio, otra persona de la firma o un individuo externo designado por la firma para realizar la revisión de la calidad del encargo.
 - (c) Requerimientos de ética aplicables: Normas de ética profesional y requerimientos de ética a las que están sujetos los profesionales de la contabilidad que llevan a cabo una revisión de calidad del encargo. Los requerimientos de ética aplicables, generalmente comprenden las disposiciones del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (incluidas las normas de independencia) (Código de Ética de IESBA), relativos a las auditorías o revisiones de los estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados, junto con aquellas normas nacionales que sean más restrictivas.

Requerimientos

Aplicación y cumplimiento de los requerimientos aplicables

12. La firma y el revisor de calidad del encargo deberán comprender esta NIGC, incluida la aplicación y otro material explicativo, para comprender el objetivo de esta NIGC y para aplicar adecuadamente los requerimientos aplicables a ellos.
13. La firma o el revisor de calidad del encargo, en su caso, deben cumplir con cada requerimiento de esta NIGC, a menos que el requerimiento no sea relevante en las circunstancias del encargo.
14. Se espera la aplicación adecuada de los requerimientos para proporcionar fundamentos suficientes del logro del objetivo de esta norma. Sin embargo, si la firma o el revisor de calidad del encargo determina que la aplicación de los requerimientos relevantes no proporciona el fundamento suficiente para alcanzar el objetivo de esta norma, la firma o el revisor de calidad del encargo, en su caso, debe de llevar a cabo más acciones para alcanzar el objetivo.

Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo

15. La firma debe establecer políticas o procedimientos que requieran la asignación de responsabilidad para el nombramiento de los revisores de calidad del encargo a un individuo o individuos con la competencia, las capacidades y la autoridad apropiada dentro de la firma para cumplir con la responsabilidad. Esas políticas o procedimientos requerirán que dicha persona o personas designe al revisor de calidad del encargo. (Ref.: Apartados A1–A3)
16. La firma establecerá políticas o procedimientos que establezcan el criterio de elegibilidad para ser nombrado revisor de calidad del encargo y que incluya limitaciones sobre la elegibilidad de una persona para ser designada como revisor de calidad del encargo para un encargo para el cual la persona sirvió anteriormente como socio del encargo. Esas políticas o procedimientos requerirán que ese revisor de calidad del encargo no sea un miembro del equipo del encargo; y (Ref.: Apartados A4–A5)
 - (a) Tenga la competencia y capacidades, incluido el tiempo suficiente, y la autoridad apropiada para realizar la revisión de calidad del encargo; (Ref.: Apartados A6–A12)
 - (b) Cumplir con los requerimientos de ética aplicables, incluidas las amenazas a la objetividad del revisor de calidad del encargo relativas al encargo o al equipo del encargo son eliminadas o reducidas a un nivel aceptable; y (Ref.: Apartados A13–A16)
 - (c) Cumplir con los requerimientos legales y reglamentarios, en su caso, que son pertinentes a la elegibilidad del revisor de calidad del encargo. (Ref.: Apartado A17)
17. La firma establecerá las políticas o procedimientos que establezcan el criterio para la elegibilidad de las personas que colaboran con el revisor de calidad del encargo. Esas políticas o procedimientos requerirán que esas personas no sean unos miembros del equipo del encargo; y
 - (a) tener la competencia y capacidades, incluido el tiempo suficiente, para realizar los deberes asignados a ellos;
 - (b) cumplir con los requerimientos de ética aplicables y, en su caso, con los requerimientos de la ley o regulación (Ref.: Apartados A18-A19)
18. La firma establecerá políticas o procedimientos que requieran que el revisor de calidad del encargo se responsabilice de la realización de la revisión de calidad del encargo, incluido que el trabajo de

los individuos que ayudan en la revisión es apropiado.

19. La firma establecerá políticas o procedimientos que aborden las circunstancias por las cuales la elegibilidad del revisor de calidad del encargo para realizar la revisión de calidad del encargo se ve afectada y las acciones apropiadas que debe tomar la firma, incluido el proceso para identificar y designar un reemplazo en esas circunstancias. (Ref.: Apartado A20)
20. Cuando el revisor de calidad del encargo se da cuenta de las circunstancias que afectan la elegibilidad del revisor de calidad del encargo, el revisor de calidad del encargo notificará a las personas apropiadas dentro de la firma, y: (Ref.: Apartado A21)
 - (a) si no ha comenzado la revisión de calidad del encargo, rechazar el nombramiento para realizar la revisión de calidad del encargo; o
 - (b) si ha comenzado la revisión de calidad del encargo, interrumpir la revisión de calidad del encargo.

Realización de la revisión de calidad del encargo

21. La firma establecerá políticas o procedimientos con respecto a la realización de la revisión de calidad del encargo que aborden:
 - (a) Las responsabilidades del revisor de calidad del encargo para llevar a cabo los procedimientos de conformidad con los apartados 22 a 23 en los momentos apropiados durante el encargo para proporcionar un fundamento adecuada para una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas al respecto;
 - (b) las responsabilidades del socio del encargo en relación con la revisión de calidad del encargo, incluida la prohibición del socio del encargo de fechar el informe del encargo hasta la finalización de la revisión; y (Ref.: Apartados A22–A23)
 - (c) circunstancias cuando la naturaleza y extensión de las discusiones del equipo del encargo con el revisor de calidad del encargo sobre los juicios significativos, origina una amenaza a la objetividad del revisor de calidad del encargo, y se han tomado las acciones apropiadas en esas circunstancias. (Ref.: Apartado A24)
22. Al realizar la revisión de calidad del encargo, el revisor de calidad del encargo deberá: (Ref.: Apartados A24–A34)
 - (a) Leer y entender la información:
 - (i) obtenida del equipo del encargo sobre la naturaleza y circunstancias del encargo; y
 - (ii) proporcionada por la firma sobre los resultados de su seguimiento y corrección, en particular sobre las deficiencias identificadas que pueden relacionarse o afectar las áreas que involucran juicios significativos por parte del equipo del encargo.
 - (b) Discutir las cuestiones significativas con el socio del encargo y, en su caso, con otros miembros del equipo del encargo. (Ref.: Apartado A29)
 - (c) Con base en la información obtenida en (a) y (b), identificar las áreas que involucran los juicios significativos realizados por el equipo del encargo, incluidos aquellos relativos a: (Ref.: Apartados A30–A31)
 - (i) La estrategia general y el plan para realizar el encargo;

- (ii) La realización del encargo; y
 - (iii) Formar una opinión o conclusión, cuando corresponda, e informar sobre el encargo.
- (d) Revisar la documentación del encargo seleccionada que respalde los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas al respecto y evalúe:
- (i) El fundamento del equipo del encargo para emitir juicios significativos, incluido, cuando corresponda, el ejercicio adecuado del escepticismo profesional;
 - (ii) Si la documentación del encargo soporta las conclusiones alcanzadas; y
 - (iii) Si las conclusiones alcanzadas son adecuadas.
- (e) Evaluar si se han llevado a cabo las consultas adecuadas sobre cuestiones difíciles o polémicas o sobre diferencias de opinión y las conclusiones derivadas de esas consultas. (Ref.: Apartado A32)
- (f) Para las auditorías de estados financieros, evaluar el fundamento para la conclusión del socio del encargo de que el socio del encargo ha asumido la responsabilidad general de gestionar y lograr la calidad en el encargo de auditoría. (Ref.: Apartados A33–A34)
- (g) Revisar:
- (i) Para una auditoría de estados financieros, los estados financieros y el informe del auditor correspondiente, incluido, en su caso, la descripción de las cuestiones clave de auditoría; o
 - (ii) Para un encargo de aseguramiento o de servicios relacionados, el informe del encargo y, en su caso, la información de la materia de análisis.
23. Si al revisor de calidad del encargo le preocupa que los juicios significativos realizados por el equipo del encargo, o las conclusiones alcanzadas al respecto, no son adecuadas, el revisor de calidad del encargo deberá notificarlo al socio del encargo. Si esas preocupaciones no se resuelven a satisfacción del revisor de calidad del encargo, el revisor de calidad del encargo notificará a la personas o personas adecuadas en la firma, que la revisión de calidad del encargo no puede finalizarse. (Ref.: Apartado A35)

Finalización de la revisión de calidad del encargo

24. El revisor de calidad del encargo determinará si se han cumplido los requerimientos de esta NIGC con respecto a la realización de la revisión de calidad del encargo y si se finalizó la revisión de calidad del encargo. Si es así, el revisor de calidad del encargo notificará al socio del encargo que la revisión de calidad del encargo ha sido finalizada.

Documentación

25. La firma establecerá políticas o procedimientos que requieran que el revisor de calidad del encargo asuma la responsabilidad por la documentación de la revisión de calidad del encargo. (Ref.: Apartados A36–A39)
26. La firma establecerá las políticas o procedimientos que requieren la documentación de la revisión de calidad del encargo de conformidad con el apartado 27, y que esa documentación se incluya en la documentación del encargo.

27. El revisor de calidad del encargo determinará que la documentación de la revisión de calidad del encargo es suficiente para permitir a un profesional ejerciente con experiencia, que no tiene relación previa con el encargo, entender la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos realizados por el revisor de calidad del encargo y, en su caso, por las personas que colaboraron con el revisor, y las conclusiones alcanzadas al realizar la revisión. El revisor de calidad del encargo también determinará que la documentación de la revisión de calidad del encargo incluye:
- Los nombres del revisor de calidad del encargo y de las personas que colaboraron con la revisión de la calidad del encargo;
 - una identificación de la documentación del compromiso revisada;
 - la determinación del revisor de calidad del encargo de acuerdo con el apartado 24;
 - las notificaciones requeridas de conformidad con los apartados 23 y 24; y
 - la fecha de finalización de la revisión de la calidad del encargo.

Aplicación y otro material explicativo

Nombramiento y elegibilidad de los revisores de calidad del encargo

Asignación de la responsabilidad del nombramiento de revisores de calidad del encargo (Ref.: Apartado 15)

- A1. La competencia y las capacidades que son relevantes para la habilidad de un individuo para cumplir con la responsabilidad del nombramiento del revisor de calidad del encargo pueden incluir el conocimiento apropiado sobre:
- Las responsabilidades de un revisor de calidad del encargo;
 - los criterios del apartado 16 con respecto a la elegibilidad de los revisores de calidad del encargo; y
 - la naturaleza y circunstancias del encargo sujeto a una revisión de calidad del encargo (por ejemplo, la naturaleza de la entidad y la composición del equipo del encargo).
- A2. La firma puede asignar a más de una persona para ser responsable de nombrar a los revisores de calidad del encargo. Por ejemplo, las políticas o procedimientos de la firma pueden especificar un proceso diferente para nombrar a los revisores de calidad del encargo para las auditorías de las entidades cotizadas, que para el de las auditorías de entidades no cotizadas u otros encargos.
- A3. En ciertas circunstancias, puede que no sea práctico para una persona que no sea un miembro del equipo del encargo, nombrar al revisor de la calidad del encargo, por ejemplo, en el caso de una firma de pequeña dimensión o un solo profesional ejerciente.

Elegibilidad del revisor de calidad del encargo, incluidas las limitaciones en cuanto a la elegibilidad para ser designado como revisor de calidad del encargo (Ref.: Apartado 16)

- A4. En algunas circunstancias, es posible que no haya un socio u otro individuo dentro de la firma que sea elegible para realizar la revisión de calidad del encargo y, por lo tanto, la firma puede contratar u obtener los servicios de personas externas para realizar la revisión de calidad del encargo. Una persona externa puede ser un socio o un empleado de otra firma dentro de la red de la firma o un

proveedor de servicios. Cuando se utiliza esa persona externa, la firma está sujeta a los requerimientos de la red o de la red de servicios de los apartados 59-60 de la NIGC 1 propuesta, o a los requerimientos del proveedor de servicios del apartado 65 de la NIGC 1 propuesta, respectivamente.

- A5. Para un individuo que ha servido como socio del encargo no es probable que sea capaz de realizar la función de revisor de calidad del encargo inmediatamente después de haber dejado de ser socio del encargo porque no es probable que las amenazas a la objetividad del individuo con respecto al encargo y al equipo del encargo se hayan podido reducir a un nivel aceptable. En encargos recurrentes, las cuestiones por las que se han realizado juicios significativos y los hechos y circunstancias alrededor de esos juicios significativos es probable que no varíen en un grado tal que el individuo que sirvió como socio del encargo en el periodo inmediato anterior, pueda realizar una evaluación objetiva de esos juicios. En consecuencia, esta NIGC requiere que la firma establezca políticas o procedimientos que limiten la elegibilidad de los individuos para ser nombrados revisores de calidad del encargo que anteriormente se desempeñaron como socios del encargo, por ejemplo, estableciendo un periodo de enfriamiento específico durante el cual el socio del encargo está excluido de ser nombrado el revisor de la calidad del encargo. La determinación de un periodo de enfriamiento adecuado depende de los hechos y circunstancias del encargo, y de las disposiciones aplicables de la ley o regulación o los requerimientos de ética aplicables. En el caso de una auditoría de estados financieros de una entidad cotizada, es poco probable que un socio del encargo pueda actuar como revisor de calidad del encargo hasta que se hayan realizado dos auditorías posteriores.

Criterios de elegibilidad para el revisor de calidad del encargo

Competencia y capacidades, incluido el tiempo suficiente (Ref.: Apartado 16(a))

- A6. La competencia se refiere a la integración y aplicación de la competencia técnica, las habilidades profesionales y la ética valores y actitudes profesionales, y la experiencia apropiada relevante para la naturaleza y las circunstancias del encargo, que incluyen:
- Conocimiento de las normas profesionales y de los requerimientos legales y regulatorios aplicables y de las políticas o procedimientos de la firma relativos al encargo;
 - conocimiento de la industria de la entidad;
 - una comprensión y experiencia relevante para los encargos de naturaleza y complejidad similares; y
 - una comprensión de las responsabilidades del revisor de calidad del encargo en la realización y documentación de la revisión de calidad del encargo, que puede lograrse o mejorarse al recibir capacitación relevante por parte de la firma.
- A7. Una revisión de calidad del encargo es una respuesta a los riesgos de calidad valorados relativos a la realización del encargo. En consecuencia, la comprensión de los motivos de las valoraciones dadas a los riesgos de calidad puede ser una consideración importante en la determinación de la firma, de la competencia y las capacidades necesarias para realizar la revisión de calidad del encargo para ese encargo. Otros factores a considerar al determinar si el revisor de calidad tiene la competencia y las capacidades, incluyendo el tiempo suficiente, necesarios para evaluar los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas al respecto incluyen, por ejemplo:
- La naturaleza de la entidad.

- La especialización y la complejidad de la industria o el entorno reglamentario en el que opera la entidad.
 - La medida en que el encargo se relaciona con cuestiones que requieren experiencia especializada (por ejemplo, con respecto a la tecnología de la información o áreas especializadas de contabilidad o auditoría), o experiencia científica y de ingeniería, tal como puede ser necesaria para ciertos encargos de aseguramiento. Véase también el Apartado 18.
- A8. Al evaluar la competencia y capacidades de un individuo que puede ser designado como revisor de calidad del encargo, los hallazgos que surjan de las actividades de seguimiento de la firma (por ejemplo, los hallazgos de la inspección de los encargos en proceso o completados para los cuales el individuo era un miembro del equipo del encargo o revisor de calidad del encargo) o los resultados de las inspecciones externas también pueden ser consideraciones relevantes.
- A9. La falta de competencias o capacidades adecuadas puede afectar la capacidad del revisor de calidad del encargo para ejercer el juicio profesional adecuado al realizar la revisión. Por ejemplo, un revisor de calidad del encargo que carece de experiencia relevante en la industria puede no poseer la capacidad o la confianza necesarias para evaluar y, cuando corresponda, cuestionar los juicios significativos realizados y el ejercicio del escepticismo profesional, por parte del equipo del encargo en un contexto complejo y cuestiones contables o de auditoría específicas de la industria.

Autoridad apropiada (Ref.: Apartado 16(a))

- A10. Las acciones en la firma ayudan a establecer la autoridad del revisor de calidad del encargo. Por ejemplo, al crear una cultura de respeto por la función del revisor de calidad del encargo, es menos probable que el revisor de la calidad del encargo experimente la presión del socio del encargo o de otro personal para influir de manera inadecuada en el resultado de la revisión de la calidad del encargo. En algunos casos, la autoridad del revisor de la calidad del encargo puede ser mejorada por las políticas o procedimientos de la firma para abordar las diferencias de opinión, que pueden incluir acciones que el revisor de la calidad del encargo puede llevar a cabo cuando se produce un desacuerdo entre el revisor de la calidad del encargo y el equipo del encargo.
- A11. La autoridad del revisor de calidad del encargo puede disminuir cuando:
- La cultura dentro de la firma promueve el respeto a la autoridad solo de los individuos en un nivel más alto de la jerarquía de la firma.
 - El revisor de la calidad del encargo tiene una línea de información con socio del encargo, por ejemplo, cuando el socio del encargo ocupa una posición de liderazgo en la firma o es responsable de determinar la compensación del revisor de calidad del encargo.

Consideraciones del Sector Público

- A12. En el sector público, un auditor (por ejemplo, un interventor general u otra persona debidamente calificada nombrada en representación del interventor general), puede desempeñar una función equivalente a la del socio del encargo con responsabilidad general relativa a las auditorías del sector público. En dichas circunstancias, cuando proceda, la selección del revisor de calidad del encargo se hará atendiendo a la necesidad de independencia y a la capacidad del revisor de calidad del encargo para proporcionar una evaluación objetiva.

Requerimientos de ética aplicables (Ref.: Apartado 16(b))

- A13. Los requerimientos de ética aplicables que se aplican al realizar una revisión de calidad del encargo pueden variar, dependiendo de la naturaleza y las circunstancias de los encargos sujetos a una revisión de calidad del encargo. Pueden ser aplicables varias disposiciones de los requerimientos de ética aplicables solo a los profesionales de la contabilidad individuales, como un revisor de la calidad del encargo, y no a la firma.
- A14. Los requerimientos de ética aplicables pueden establecer requerimientos que aborden las amenazas creadas por una larga asociación del revisor de calidad del encargo con un cliente de auditoría. Por ejemplo, en relación con las auditorías de entidades de interés público, el Código IESBA contiene los requerimientos para que un revisor de calidad del encargo cumpla con el periodo de enfriamiento requerido después de que esa persona haya desempeñado esa función, o cualquier combinación de socio del encargo, revisor de calidad del encargo o cualquier otra función clave de socio de auditoría, por periodos específicos.

Amenazas a la objetividad del revisor de calidad del encargo

- A15. Las amenazas a la objetividad del revisor de calidad del encargo pueden ser creadas por una amplia gama de hechos y circunstancias. Por ejemplo:
- Puede surgir una amenaza de familiaridad o interés propio cuando el revisor de calidad del encargo es un miembro cercano o inmediato de la familia del socio del encargo o de otro miembro del equipo del encargo, o a través de relaciones personales cercanas con los miembros del equipo del encargo.
 - Se puede crear una amenaza de intimidación (ya sea implícita o explícita) cuando se ejerce presión sobre el revisor de calidad del encargo (por ejemplo, cuando el socio del encargo es un individuo agresivo o dominante, o el revisor de calidad del encargo tiene una línea de información con el socio del encargo).
- A16. Los requerimientos de ética aplicables pueden incluir requerimientos y orientaciones para identificar, evaluar y abordar las amenazas a la objetividad. Por ejemplo, el Código IESBA aborda específicamente las amenazas de intimidación en ciertas circunstancias.

Leyes o regulaciones relevantes para la elegibilidad del revisor de calidad del encargo (Ref.: Apartado 16(c))

- A17. La ley o regulación puede establecer requerimientos adicionales en referencia a la elegibilidad del revisor de calidad del encargo. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, el revisor de calidad del encargo puede necesitar tener ciertas cualificaciones o tener una licencia para poder realizar la revisión.

Circunstancias en las que un revisor de calidad del encargo es asistido por otros individuos (Ref.: Apartado 17)

- A18. En ciertas circunstancias, puede ser apropiado que el revisor de calidad del encargo sea asistido por un individuo o equipo de individuos, ya sea interno o externo, con la experiencia relevante. Por ejemplo, un conocimiento, habilidades o experiencia altamente especializados pueden ser útiles para comprender ciertas transacciones realizadas por la entidad para ayudar al revisor de calidad

del encargo a evaluar los juicios significativos realizados por el equipo del encargo en relación con esas transacciones.

A19. Cuando el revisor de calidad del encargo recibe asistencia de una persona externa, las responsabilidades del asistente, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables, pueden establecerse en el contrato o en otro acuerdo entre la firma y el asistente.

Impedimento de la elegibilidad del revisor de calidad del encargo para realizar la revisión de calidad del encargo (Ref.: Apartados 19-20)

A20. Los factores que pueden ser relevantes para la firma al considerar si la elegibilidad del revisor de calidad del encargo para realizar la revisión de calidad del encargo se ve afectada incluyen:

- Si los cambios en las circunstancias del encargo resultan en que el revisor de calidad del encargo ya no tenga la competencia y las capacidades adecuadas para realizar la revisión;
- si los cambios en las otras responsabilidades del revisor de calidad del encargo indican que la persona ya no tiene tiempo suficiente para realizar la revisión; o
- una notificación del revisor de calidad del encargo de conformidad con el apartado 20.

A21. En circunstancias en las que la elegibilidad del revisor de calidad del encargo para realizar la revisión se vea afectada, las políticas o procedimientos de la firma establecerán un proceso por el cual se identifiquen alternativos individuos elegibles o pueden especificar el periodo de tiempo posterior a la notificación, dentro del cual se requiere que la firma nombre a un reemplazo.

Realización de la revisión de calidad del encargo (Ref.: Apartados 21-23)

Responsabilidades del socio del encargo en relación con la revisión de calidad del encargo (Ref.: Apartado 21(b))

A22. La NIA 220 (Revisada)⁹ propuesta, establece los requerimientos para un socio del encargo¹⁰ en los encargos de auditoría para los cuales se requiere una revisión de calidad del encargo, que incluyen:

- Estar satisfecho de que se haya nombrado un revisor de calidad del encargo;
- cooperar con el revisor de calidad del encargo e informar a otros miembros del equipo del encargo sobre su responsabilidad de hacerlo;
- discutir las cuestiones significativas que surjan durante el encargo de auditoría, incluidas las identificadas durante la revisión de calidad del encargo, con el revisor de calidad del encargo; y
- no poner fecha al informe de auditoría hasta que la revisión de calidad del encargo se haya completado.

⁹ Norma Internacional de Auditoría (NIA) 220 (Revisada) Propuesta, *Gestión de la calidad de la auditoría de estados financieros*, apartado 33.

¹⁰ Existen requerimientos similares en el apartado 36 de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000, *Encargos de Aseguramiento Distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica*.

A23. La NIEA 3000 (revisada)¹¹ también establece requerimientos para el socio del encargo en relación con la revisión de calidad del encargo.

Discusiones entre el revisor de calidad del encargo y el equipo del encargo (Ref.: Apartado 21(c))

A24. La comunicación frecuente entre el equipo del encargo y el revisor de la calidad del encargo a lo largo del encargo, pueden ayudar a facilitar una revisión de la calidad del encargo eficaz y oportuna. Sin embargo, se puede crear una amenaza a la objetividad del revisor de calidad del encargo dependiendo del momento de realización y extensión de las discusiones con el equipo del encargo sobre un juicio significativo. Las políticas o procedimientos de la firma pueden establecer las acciones que debe llevar a cabo el revisor de calidad del encargo o el equipo del encargo para evitar situaciones en las que el revisor de la calidad del encargo está tomando decisiones, o se puede percibir que toma decisiones en nombre del equipo del encargo. Por ejemplo, en estas circunstancias, la firma puede requerir consultas sobre juicios significativos con otro personal relevante de acuerdo con las políticas o procedimientos de consulta de la firma.

Procedimientos realizados por el revisor de calidad del encargo (Ref.: Apartados 21-24)

A25. Las políticas o procedimientos de la firma pueden especificar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos realizados por el revisor de calidad del encargo y también pueden enfatizar la importancia de que el revisor de calidad del encargo ejerza su juicio profesional al realizar la revisión.

A26. El momento de realización de los procedimientos realizados por el revisor de calidad del encargo puede depender de la naturaleza y circunstancias del encargo, incluida la naturaleza de la materia sujeta a revisión. La revisión oportuna de la documentación del encargo por parte del revisor de calidad del encargo en los momentos apropiados en todas las etapas del encargo (por ejemplo, planificación, valoración de riesgos, realización, finalización, informes) permite que los asuntos se resuelvan rápidamente para la satisfacción del revisor de calidad del encargo o antes de la fecha del informe del encargo. Por ejemplo, el revisor de calidad del encargo puede realizar procedimientos en relación con la estrategia general y planificar el encargo al finalizar la fase de planificación. En otras circunstancias, puede ser apropiado que el revisor de calidad del encargo realice los procedimientos cerca del final del encargo (por ejemplo, cuando el encargo no es complejo y se completa dentro de un periodo de tiempo corto). La realización oportuna de la revisión de calidad del encargo también puede reforzar el ejercicio del juicio profesional y, según corresponda, el escepticismo profesional, por parte del equipo del encargo en la planificación y realización del encargo.

A27. La naturaleza y el alcance de los procedimientos del revisor de calidad del encargo para un encargo en específico pueden depender, entre otros factores, de:

- Las razones de las valoraciones dadas a los riesgos de calidad, por ejemplo, encargos realizados para entidades en industrias emergentes o con transacciones complejas.
- Los hallazgos que surgen de las actividades de seguimiento de la firma, los cuales pueden indicar áreas donde el revisor de calidad del encargo necesita realizar procedimientos más extensos.

¹¹ NIEA 3000 (Revisada), apartado 36.

- La complejidad del encargo.
- La naturaleza y tamaño de la entidad, incluido si la entidad es una entidad cotizada.
- Otra información relevante para el encargo, tal como los resultados de las inspecciones llevadas a cabo por una autoridad de supervisión externa en un periodo anterior, o las inquietudes planteadas sobre el compromiso con la calidad de la firma o su personal.
- La aceptación o continuidad de la firma de la relación con el cliente y de encargos específicos, lo cual puede indicar nuevos riesgos para lograr la calidad de un encargo.
- Si los miembros del equipo del encargo han cooperado con el revisor de calidad del encargo. Las políticas o procedimientos de la firma pueden abordar las acciones que lleva a cabo el revisor de calidad del encargo en circunstancias en las que el equipo del encargo no ha cooperado con el revisor de calidad del encargo, por ejemplo, informar a una persona apropiada en la firma para que se puedan tomar las medidas adecuadas para resolver el problema.
- Para los encargos de aseguramiento, la consideración y las respuestas del equipo del encargo sobre las áreas de incorrección material en el encargo.

A28. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos del revisor de calidad del encargo pueden necesitar un cambio en función de las circunstancias encontradas al realizar la revisión de calidad del encargo.

Cuestiones significativas y juicios significativos (Ref.: Apartado 22(b)–(d))

A29. Para las auditorías de estados financieros, la NIA 220 (revisada) requiere que el socio del encargo revise la documentación de auditoría relativa a las cuestiones significativas¹² y de otras áreas que involucren juicios significativos, especialmente aquellos relacionados con cuestiones difíciles o polémicas identificadas durante el curso del encargo y las conclusiones alcanzadas.¹³

A30. Para las auditorías de estados financieros, la NIA 220 (Revisada) propuesta proporciona ejemplos de juicios significativos que pueden ser identificados por el socio del encargo en relación con la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría para llevar a cabo el encargo, la realización del encargo y las conclusiones generales alcanzadas por el equipo del encargo.¹⁴

A31. Para los encargos distintos a las auditorías de estados financieros, el revisor de calidad del encargo puede considerar la naturaleza y circunstancias del encargo al identificar las cuestiones significativas y los juicios significativos realizados por el equipo del encargo. Por ejemplo, en un encargo de aseguramiento realizado de conformidad con la NIEA 3000 (Revisada), la determinación del equipo del encargo sobre si los criterios que se aplicarán en la preparación de la información de la materia objeto de análisis serán adecuados para el encargo, puede implicar o requerir un juicio significativo. Los ejemplos en la NIA 220 (Revisada)¹⁵ también pueden ser útiles para el revisor de calidad del

¹² NIA 230, *Documentación de Auditoría*, apartado A8.

¹³ NIA 220 (Revisada) propuesta, apartado 29.

¹⁴ NIA 220 (Revisada) propuesta, apartado A80.

¹⁵ NIA 220 (Revisada) propuesta, apartado A80.

encargo al identificar los juicios significativos en encargos distintos a la auditoría de estados financieros.

Si la consulta ha tenido lugar por cuestiones difíciles o polémicas o cuestiones que involucran diferencias de opinión (Ref.: Apartado 22(e))

A32. La NIGC 1¹⁶ propuesta establece requerimientos para que la firma establezca políticas o procedimientos que aborden la consulta sobre cuestiones difíciles o polémicas, incluidas las responsabilidades del equipo del encargo sobre la consulta, las cuestiones sobre las cuales se requiere consultas y cómo se deben acordar e implementar las conclusiones. La NIGC 1¹⁷ propuesta, también establece los requerimientos para que la firma establezca las políticas o procedimientos que aborden las diferencias de opinión que surgen dentro del equipo del encargo, o entre el equipo del encargo y el revisor de la calidad del encargo o el personal que realiza los deberes dentro del sistema de gestión de la calidad de la firma de auditoría, incluidos aquellos que brindan consultas.

Responsabilidad general del socio del encargo para gestionar y lograr la calidad en el encargo (Ref.: Apartado 22(f))

A33. La NIA 220 (propuesta) requiere que el socio del encargo determine, antes de poner fecha en el informe de auditoría que:

- La participación del socio del encargo ha sido suficiente y adecuada durante el encargo de auditoría, de modo que el socio del encargo tiene el fundamento para determinar que los juicios significativos realizados y las conclusiones alcanzadas son adecuadas dada la naturaleza y circunstancias del encargo; y
- Las políticas o procedimientos de la firma, y la naturaleza y circunstancias del encargo de auditoría y cualquier cambio al mismo, se han tenido en cuenta al cumplir con los requerimientos de la NIA 220 (Revisada).¹⁸

A34. Otros pronunciamientos del IAASB, incluidas la NIER 2400 (Revisada),¹⁹ NIEA 3000 (Revisada),²⁰ y la NISR 4410 (Revisada)²¹ también requieren que el socio del encargo asuma la responsabilidad por la calidad general en el encargo.

¹⁶ NIGC 1 Propuesta, apartado 40(c).

¹⁷ NIGC 1 Propuesta, apartado 40(d).

¹⁸ NIA 220 (Revisada) propuesta, apartado 37.

¹⁹ Norma Internacional de Encargos de Revisión (NIER) 2400 (Revisada), *Encargos de Revisión de Estados Financieros Históricos*.

²⁰ NIEA 3000 (Revisada), apartado 33.

²¹ Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR) 4410 (Revisada), *Encargos de Compilación*, apartados 23.

La evaluación del revisor de calidad del encargo (Ref.: Apartado 23)

A35. Las políticas o procedimientos de la firma pueden especificar a la persona o personas que se notificarán en la firma si el revisor de calidad del encargo tiene inquietudes sin resolver acerca de que los juicios significativos realizados por el equipo del encargo, o las conclusiones alcanzadas al respecto, no son apropiados. Esas personas pueden incluir al individuo asignado con la responsabilidad para nombrar a los revisores de calidad del encargo.

Documentación (Ref.: Apartados 25-27)

A36. Los apartados 67 y 68 de la NIGC 1 propuesta requiere que la firma prepare la documentación del sistema de gestión de la calidad de la firma. Las revisiones de calidad del encargo realizadas de conformidad con la NIGC propuesta, son una respuesta, entre otras, a los riesgos de calidad de la firma relativos a la realización del encargo y, por lo tanto, sujetos a esos requerimientos de documentación.

A37. La forma, contenido y extensión de la documentación de la revisión de calidad del encargo puede depender de factores tales como:

- la naturaleza y complejidad del encargo;
- la naturaleza de la entidad;
- la naturaleza y complejidad de las cuestiones sujetas a la revisión de calidad del encargo; y
- la extensión de la documentación del encargo revisada.

A38. La revisión de calidad del encargo puede documentarse de varias maneras. Por ejemplo, el revisor de calidad del encargo puede documentar la revisión de la documentación del encargo de forma electrónica en la aplicación de TI para la realización del encargo. Alternativamente, el revisor de calidad del encargo puede documentar la revisión por medio de un memorándum. Los procedimientos del revisor de calidad del encargo también se pueden documentar como parte de otra documentación del encargo, por ejemplo, minutas de las discusiones del equipo del encargo donde el revisor de calidad del encargo estuvo presente.

A39. El apartado 21(b) requiere que las políticas o los procedimientos de la firma impidan que el socio del encargo le ponga fecha al informe del encargo hasta que se complete la revisión de calidad del encargo, lo que incluye la resolución de las cuestiones planteadas por el revisor de calidad del encargo. La documentación de la revisión de calidad del encargo puede completarse después de la fecha del informe del encargo, pero antes de reunir del archivo final del encargo.

Las estructuras y procesos que dan soporte a las actividades del IAASB son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores® (IFAC®).

Ni el IAASB ni la IFAC aceptan responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a nadie que actúe o deje de hacerlo basándose en el material que contiene esta publicación, si dicha pérdida es debida a negligencia u otra causa.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento, Normas Internacionales de Encargos de Revisión, Normas Internacionales de Servicios Relacionados, Normas Internacionales de Control de Calidad, Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría, Borradores en Fase de Consulta, Documentos de Consulta y otras publicaciones del IAASB son publicadas por IFAC y están sujetas a derechos de autor.

Copyright © Febrero 2019 por la IFAC. Todos los derechos reservados. Se otorga permiso para realizar copias de este trabajo para lograr su máxima exposición y retroalimentación indicando en cada copia el siguiente crédito: *“Copyright © Febrero 2019 por la Federación Internacional de Contadores® o IFAC®. Todos los derechos reservados. Usado con permiso de la IFAC. Se otorga permiso para hacer copias de este documento para alcanzar su máxima exposición y retroalimentación.”*

El ‘International Auditing and Assurance Standards Board’, ‘International Standards on Auditing’, ‘International Standards on Assurance Engagements’, ‘International Standards on Review Engagements’, ‘International Standards on Related Services’, ‘International Standards on Quality Control’, ‘International Auditing Practice Notes’, ‘IAASB’, ‘ISA’, ‘ISAE’, ‘ISRE’, ‘ISRS’, ‘ISQC’, ‘IAPN’, y el logo del IAASB son marcas de IFAC o marcas comerciales y marcas de servicio de la IFAC en los E.E. U.U. y en otros países.

Para derechos de autor, marcas e información sobre permisos ver [permissions](#) o contacte permissions@ifac.org.



**International Auditing
and Assurance
Standards Board**

529 Fifth Avenue, New York, NY 10017
T + 1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.iasb.org